

Resolución Directoral

 \mathcal{N}° 034 -2023-IN-OGAF

Lima, 26 de enero de 2023

VISTOS: El Informe N°0085-2023/IN/OGAF/OAB del 25 de enero de 2023, emitido por la Oficina de Abastecimiento, las Resoluciones Directorales N° 340, 371, 374, 379, 381 y 387-2022-IN-OGAF emitidas por la Oficina General de Administración y Finanzas; y, los Informes N° 006, 011, 014, 016, 018 y 022-2022-IN-OGAF-EAAO emitidos por la abogada de la Oficina General de Administración y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 340-2022-IN-OGAF de fecha 30 de noviembre de 2022, se resolvió reconocer que existe una obligación de pago a favor de MARLITH VIENA ZEVALLOS y JIM EDD SEVILLANO MALPARTIDA por el uso del inmueble para la Subprefectura del distrito de Santa Rosa, Región Lima, correspondiente al periodo del 01 de marzo al 10 de junio de 2019, por el importe de S/ 2,166.66 (Dos mil ciento sesenta y seis con 66/100 soles), bajo la causal de (enriquecimiento sin causa);

Que, mediante Resolución Directoral N° 371-2022-IN-OGAF de fecha 21 de diciembre de 2022, se resolvió reconocer que existe una obligación de pago a favor de ZOILA ESTRELLA SOSA DE VALENZUELA y LUIS GUILLERMO VALENZUELA ABAD por el uso del inmueble para la Subprefectura del distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Región de Huancavelica, correspondiente al periodo del 02 de marzo al 08 de junio de 2021, por el importe de S/ 2,101.66 (Dos mil ciento uno con 66/100 soles),bajo la causal de (enriquecimiento sin causa);

Que, mediante Resolución Directoral N° 374-2022-IN-OGAF de fecha 22 de diciembre de 2022, se resolvió reconocer que existe una obligación de pago a favor de MÁXIMO MEDINA YALLERCCO y JULIA MILLIO SIVINCHA por el uso del inmueble para la Subprefectura Provincial de Chumbivilcas región Cusco, correspondiente al periodo del 01 de marzo al 30 de junio de 2021, por el importe de S/ 1,600.00 (Mil seiscientos con 00/100 soles), bajo la causal de (enriquecimiento sin causa).

Que, mediante Resolución Directoral N° 379-2022-IN-OGAF de fecha 28 de diciembre de 2022, se resolvió reconocer que existe una obligación de pago a favor de LUIS CONSTANTINO CASTRO ZORRILLA y HORTENCIA JARA SILVERIO por el uso del inmueble para la Subprefectura Provincial de Huari, distrito de Huari, región Ancash, correspondiente al periodo del 02 de marzo al 31 de mayo de 2021, por el importe de S/2,077.41 (Dos mil setenta y siete con 41/100 soles), bajo la causal de (enriquecimiento sin causa);

Que, mediante Resolución Directoral N° 381-2022-IN-OGAF de fecha 28 de diciembre de 2022, se resolvió reconocer que existe una obligación de pago a favor de ADELINA RAMOS VEGA Y AUREO OLORTEGUI MALPARTIDA por el uso del inmueble

para la Subprefectura de la Provincia de Huacaybamba de la Región Huánuco correspondiente al periodo del 01 de junio al 13 de setiembre de 2021, por el importe de S/1,888.29 (Un mil ochocientos ochenta y ocho con 29/100 soles), bajo la causal de (enriquecimiento sin causa);

Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2022-IN-OGAF de fecha 28 de diciembre de 2022, se resolvió reconocer que existe una obligación de pago a favor de LEONOR FLORINDA AUQUI JAVIER Y REINATO OSCAR RAMOS MUÑOZ, por el uso del inmueble para la Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas VRAEM NORTE SATIPO correspondiente al periodo del 01 de enero al 11 de abril de 2022, por el importe de S/ 2,020.00 (Dos mil veinte con 00/100 soles), bajo la causal de (enriquecimiento sin causa).

Que, mediante Informe N°0085-2023/IN/OGAF/OAB del 25 de enero de 2023, la Oficina de Abastecimiento señala que la Oficina de Contabilidad devolvió las Resoluciones Directorales N° 340, 371, 374, 379, 381 y 387-2022-IN-OGAF por encontrarse con errores materiales de forma, y a efectos de poder proceder con los pagos de los reconocimientos de deudas de los alquileres en uso por las Subprefecturas de la DGIN Y PPETID del Ministerio del Interior es necesario corregir el error material de las citadas Resoluciones Directorales;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a solicitud de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo el numeral 212.2 del artículo 212 de la acotada ley señala que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, es decir, se tiene que proceder a rectificar el error de la misma forma en la que fue expedido; por lo que corresponde al Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas expedir la resolución que rectifique de oficio los errores materiales incurridos en las Resoluciones Directorales N° 340, 371, 374, 379, 381 y 387-2022-IN-OGAF;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", la doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de trascripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

De conformidad con el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado con Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y, en atribución de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial Nº 0010-2023-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR de oficio los errores materiales incurridos las Resoluciones Directorales N° 340, 371, 374, 379, 381 y 387-2022-IN-OGAF, en los siguientes términos:

Resolución Directoral N° 340-2022-IN-OGAF

Por encontrarse error material en el cuarto párrafo de la página 05 de la parte considerativa

DICE: "(...) Subprefectura Provincial de Ascope";

DEBE DECIR: "(...) Subprefectura de Santa Rosa, Provincia de Lima, Región Lima".

Resolución Directoral N° 371-2022-IN-OGAF

Por encontrarse error material en el tercer párrafo de la página 05 de la parte considerativa.

DICE: "(...) Subprefectura distrital de Pichari, provincia la Convención, región Cusco";

DEBE DECIR: "(...) Subprefectura del distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Región de Huancavelica".

Resolución Directoral N° 374-2022-IN-OGAF

Por encontrarse error material en el cuarto párrafo de la página 4 de la parte considerativa.

DICE: "(...) Informe N° 012-2022-IN-OGAF-EAAO de fecha 20 de diciembre de 2022";

DEBE DECIR: "Informe N° 014-2022-IN-OGAF-EAAO de fecha 21 de diciembre de 2022".

Resolución Directoral N° 379-2022-IN-OGAF

Por encontrarse errores materiales en los párrafos 12,13, y 14 de la parte considerativa y en el artículo 01 de la parte resolutiva

DICE: "(...) Por el periodo 02 de marzo al 31 de mayo de 2022"

DEBE DECIR: "(...) Por el periodo 02 de marzo al 31 de mayo de 2021".

Resolución Directoral N° 381-2022-IN-OGAF

Por encontrarse error material en el sexto párrafo de la página 3 y en el segundo párrafo de la página 4 de la parte considerativa.

DICE: "(...) Informe Nº 112-2022-IN/OGAF/OAB-MCGL de fecha 20 de abril de 2022

DEBE DECIR: "(...) Informe Nº 112-2022-IN/OGAF/OAB-MSJCH de fecha 20 de abril de 2022"

Resolución Directoral N° 387-2022-IN-OGAF

Por encontrarse error material en el cuarto párrafo de la página 4 de la parte considerativa.

DICE: "(...) Informe N° 023-2022-IN-OGAF-EAAO de fecha 28 de diciembre de 2022

DEBE DECIR: "(...) Informe N° 022-2022-IN-OGAF-EAAO de fecha 27 de diciembre de 2022"

Artículo Segundo. - MANTENER la vigencia y validez legal de las Resoluciones Directorales N° 340, 371, 374, 379, 381 y 387-2022-IN-OGAF, en sus demás extremos.

Artículo tercero. - Notificar la presente resolución a las Oficinas de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, para conocimiento y acciones en el ámbito de su competencia funcional.

Artículo Cuarto. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio del Interior.

Registrese, comuniquese y publiquese.